



**RESOLUCION No.001
(02 de enero de 2019)**

“POR LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS, VALORES, PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES, INCENTIVOS FISCALES POR PAGO OPORTUNO Y DEMAS DETERMINACIONES SOBRE LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER”

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE RIONEGRO SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No.012 de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Acuerdo Municipal 012 de 2008, por medio del cual se adoptó el código de Rentas en el Municipio de Rionegro santander, la competencia para la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, recae sobre la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.
2. Que las tarifas aplicables a los tributos que recauda el ente territorial han sido establecidas en salarios mínimos legales, razón por la cual se requiere ajustar su valor en pesos para el respectivo cobro, tomando en cuenta el salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional para el año 2019.
3. Que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019, de conformidad con lo establecido en la concertación del salario mínimo de la comisión de políticas salariales y laborales en el 2018. Es de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS (828.116). PESOS M/TE.**
4. Que el parágrafo del artículo 85 del acuerdo del Acuerdo 012 de 2008, autoriza a la secretaria de hacienda y credito publico para homologar, expedir o adoptar una clasificación mas detallada de las actividades económicas gravadas con el impuesto de industria y comercio del Municipio de Rionegro santander.
5. Y que en virtud de lo señalado en el artículo 471 del acuerdo 012 del 2008, corresponde a la secretaria de Hacienda y Credito Publico, fijar los lugares, las fechas y los plazos de la presentación y pago de las declaraciones tributarias ante el Municipio de Rionegro Santander.

**RESUELVE:
CAPITULO I. TARIFAS**

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las siguientes tarifas conforme al salario mínimo mensual legal vigente para el cobro de impuestos y otros ingresos durante el año 2019.

A. PARA MOVILIZACION DE GANADO (Art.258 Acuerdo 012/2008)	\$ 27.604
B. PARA DEGUELLO DE GANADO MENOR (Art.266 Acuerdo 012/2008)	\$ 6.901
C. PARA REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES (Art.271 Acuerdo 012/2008)	\$ 82.812
D. PARA SISTEMATIZACION (Art.400 Acuerdo 012/2008)	\$ 5.500

- E. **FACTURACION IMPUESTO PREDIAL** \$ 6.901
 (Art.405 Acuerdo 012/2008)
- F. **PESAS Y MEDIDAS** \$ 2.760
 (Art.390 Acuerdo 012/2008)
- G. **BASE GRAVABLE MINIMA PARA INDUSTRIA Y COMERCIO** \$ 14.062.356
 (Art.90 Acuerdo 012/2008)

- H. **LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION:** "Para adelantar las obras de construccion, ampliacion, modificacion, adecuacion y reparacion, demolicion de edificaciones o de urbanizacion, parcelacion o subdivision para la construccion de inmuebles en las areas urbanas y rurales del Municipio" (Art.226 Acuerdo 012/2008).

En licencias concedidas para construccion, remodelación y ampliacion, asi como las de subdivision de predios urbanos, se aplicaran las siguientes tarifas, por cada metro cuadrado (M2) a construir, remodelar, ampliar o subdividir.

ESTRATO	TARIFA POR M2
1 Y 2	1% De un salario minimo diario legal vigente = 276
3 y 4	2% de un salario minimo legal vigente= 552
5 y 6	3% de un salario minimo legal vigente= 828

En licencias concedidas para la subdivision o parcelacion de predios ubicados en zona rural, se cobrara el 50% de un salario minimo diario legal vigente por cada hectarea a subdividir o a segregar del peridio matriz = **(13.802)**.

I. OTRAS RENTAS MUNICIPALES

- Tasa servicio de corralesas Ganado mayor \$ 55.208 Por dia
 (Art.300 Acuerdo 012 de 2008) Ganado menor \$ 27.604 por dia
- Tasa ocupacion espacio publico \$ 2.208 diarios por cada metro
 (Art.302 Acuerdo 012 de 2008) cuadrado ocupado.
- Tasa ocupacion publico en forma \$ 4.140 mensuales por cada metro
 Permanente cuadrado ocupado.
 (Art.304 Acuerdo 012 de 2008)

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

ARTICULO SEGUNDO: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios, tendran plazo para presentar la declaracion anual correspondiente al periodo gravable 2018, hasta el dia 29 de marzo de 2019.

ARTICULO TERCERO: PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios deberan efectuar el pago de dicho tributo, correspondiente al periodo gravable 2018, maximo en cuatro cuotas, cuyas fechas de vencimiento se indican a continuacion:



**ALCALDIA DE RIONEGRO
SANTANDER**
NIT: 890.204.646-3
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



CUOTA

VENCIMIENTO

1ra Cuota	Hasta el 30 de marzo de 2019
2ra Cuota	Hasta el 29 de junio de 2019
3ra Cuota	Hasta el 28 de septiembre de 2019
4ra Cuota	Hasta el 28 de diciembre de 2019

El valor de cada una de las cuotas, sera equivalente al resultado de dividir la totalidad del impuesto correspondiente al año gravable de 2018, en cuatro (4).

ARTICULO CUARTO: FORMA DE DECLARACION Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios, presentaran y pagaran dentro de los plazos señalados, la declaracion correspondiente al periodo gravable 2018, en el formulario unico de declaracion y pago del impuesto de industria y comercio, ante la Oficina de la Secretaria de Hacienda y Credito publico ubicada en la carrera 10 No.11-32 Palacio Municipal de Rionegro Santander o podran enviar la declaracion por correo electronico y realizar el pago a travez de la siguiente cuenta y enviar el soporte a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico:

CORREO ELECTRONICO	CUENTA DE AHORROS	ENTIDAD FINANCIERA
Secretariadehacienda_rionegro@hotmail.com	108.06254-8	Davivienda
	287.844.653.75	Bancolombia

ARTICULO QUINTO: INCENTIVO O DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO. En virtud de lo establecido en el artículo 134 del Acuerdo Municipal 012 de 2008, los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2018, antes del dia 29 de marzo de 2019, podran descontar como incentivo un 20% del valor del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO SEXTO: La direccion informada en los formularios oficiales por el contribuyente de los tributos minicipales debera corresponder:

1. En el caso de las personas juridicas, al domicilio principal según el registro mercantil.
2. En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas juridicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.
3. En el caso de sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas y bienes y asignaciones modales cuyos donatarios o asignatarios no los usufructuen personalmente, al lugar que corresponda al domicilio de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. En el caso de los demas declarantes, el lugar donde ejerzan habitaulmente su actividad, ocupacion u oficio.

ARTICULO SEPTIMO: Para efectos del cumplimiento de la obligacion de informar la actividad economica en las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio y complementarios, los declarantes deberan utilizar los codigos y actividades adoptados por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico y relacionados en la presente resolucion.

ARTICULO OCTAVO: Adoptar la siguiente clasificacion de actividades economicas para el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios en el Municipio de Rionegro, con los codigos y tarifas que a continuacion se señalan en virtud de lo establecido en el Artículo 85 del Acuerdo Municipal 012 de 2008.



ALCALDIA DE RIONEGRO
SANTANDER
NIT: 890.204.646-3
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



CÓDIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA	CÓDIGO	ACTIVIDAD DE COMERCIO	TARIFA
101.01	FABRICA O TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	5.0	201.01	TIENDAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, GRANEROS Y SUPERMERCADOS	5.0
101.02	INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN (PRENDAS DE VESTIR)	5.0	201.02	EXPENDIO DE LIBROS Y TEXTOS ESCOLARES	5.0
101.03	FABRICA DE CALZADO	5.0	201.03	DROGUERÍAS Y FARMACIAS	5.0
102.01	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y ACERO; FABRICACION DE MATERIALES DE TRANSPORTE	5.0	202.01	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MADERA	5.0
103.01	EXTRACCIÓN, EXPLOTACION Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES E HIDROCARBUROS	7.0	203.01	VENTA DE CIGARRILLOS Y LICORES	8.0
104.04	IMPRESAS EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS	5.0	203.02	VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	8.0
104.05	INDUSTRIA DEL CUERO	5.0	203.03	VENTA DE JOYAS	8.0
104.06	FABRICA DE PRODUCTOS DE CAUCHO	5.0	204.01	COMERCIANTE AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CAFÉ Y CACAO	3.0
104.07	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	5.0	205.01	MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS Y PARTES PARA LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA	8.0
104.08	INDUSTRIA DE TABACO	5.0	205.02	PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	8.0
104.09	INDUSTRIA DE BEBIDA	5.0	205.03	VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS	8.0
104.10	INDUSTRIA DE MADERA	5.0	205.04	FERRETERÍAS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	8.0
104.11	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE MADERA	5.0	205.05	APARATOS Y EQUIPOS PARA LA MEDICINA Y ODONTOLOGÍA	8.0
104.12	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO	5.0	205.06	VENTAS DE MUEBLES, ACCESORIOS PARA EL HOGAR Y OFICINA	8.0
104.90	OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO CALIFICADAS	5.0	205.90	MERCANCÍAS EN GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	8.0

CÓDIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA	CÓDIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA
301.01	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	5.0	303.04	SERVICIO DE VIGILANCIA	6.0
301.02	PUBLICACION DE REVISTAS, LIBROS Y PERIODICOS	5.0	303.05	SERVICIO DE BILLARES, BOLOS, TEJOS, SIMILARES	6.0
301.03	RADIOFUSION Y PROGRAMACIÓN DE TELEVISION	5.0	304.01	SALONES DE BELLEZA, ESTETICA Y SIMILARES	7.0
302.01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL, INTERVENTORÍAS Y AFINES.	6.0	305.01	LAVANDERÍA Y SERVICIOS AFINES	9.0
302.02	URBANIZACIÓN Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCIÓN	6.0	305.02	CLUBES SOCIALES	9.0
302.03	TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, MÉCANICA, ELECTRICIDAD, ELECTRONICA	6.0	305.03	SALA DE CINE ALQUILER DE PELÍCULAS DE AUDIO Y VIDEO	9.0
303.01	RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES	6.0	305.04	SERVICIOS FUNERARIOS	9.0
303.02	HOTELES, MOTEL, HOSPEDAJE Y SIMILARES	6.0	305.05	SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL A TRAVES DE ANTENAS, REDES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACION	9.0
303.03	ALMACENES DE VENTA CON PACTO DE RETROVENTA	6.0	305.90	OTROS SERVICIOS CLASIFICADOS	9.0

CÓDIGO	SECTOR FINANCIERO	TARIFA
40101	CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA	3.0
402.01	DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS	5.0

CAPITULO III

RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

ARTÍCULO NOVENO: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR: Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, deberán presentar y pagar mensualmente antes del día venticinco (25), la declaración correspondiente al periodo gravable del mes inmediatamente anterior, por concepto de las retenciones causadas y/o practicadas.

Paragrafo Unico: De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, no será obligatoria la presentación de retención en la fuente por concepto del Impuesto de industria y comercio y complementarios de Avisos y Tableros en los periodos en los cuales no se haya realizado operaciones sujetas a retención.

ARTICULO DECIMO: FORMA DE DECLARACION Y PAGO. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios presentarán y pagarán la declaración tributaria, en el formulario único de declaración y pago del impuesto de industria

y comercio ante la oficina de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico ubicada en la carrera 10 No.11-32 Palacio Municipal de Rionegro Santander o podran enviar la declaracion por correo electronico y realizar el pago a traves de la siguiente cuenta y enviar el respectivo soporte a la Secretaria de Hacienda Y Credito Publico.

CORREO ELECTRONICO	CUENTA DE AHORROS	ENTIDAD FINANCIERA
Secretariadehacienda_rionegro@hotmail.com	108.06254-8	Davivienda
	287.844.653.75	Bancolombia

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente resolucion rige a partir de su expedicion y durante el año fiscal 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Rionegro, a los dos (2) dias del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019).


RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO
Secretario de Hacienda y Credito Público